

MARINA

SECRETARÍA DE MARINA



**“PRONUNCIAMIENTO DE CERO TOLERANCIA A LAS
CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO
SEXUAL EN LA SECRETARÍA DE MARINA”**

Agosto 2023



Con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 108 y 123, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 12 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 2, fracción XVII de la Ley Orgánica de la Armada de México; 1, 3, fracción I, 5, 6, fracción XIX, 7 fracción XI, 8, 9, fracción VIII, 11, fracción XIX, 12, fracción XIV, 13, fracción XLIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina; 34, fracción XII de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; 13 y 20 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 10 y 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 20 del Código de Ética de la Administración Pública Federal; 13, de las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública y el Código de Conducta de la Secretaría de Marina.

CONSIDERANDOS

Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

En observancia a la misma disposición constitucional, todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad, así como la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley.

Que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará), son los instrumentos internacionales firmados por el Estado Mexicano más importantes, tendientes a garantizar el derecho de las mujeres a la Igualdad, a la No Discriminación y a una Vida Libre de Violencia señalando el compromiso de adoptar las medidas necesarias, con las sanciones correspondientes que prohíban toda discriminación contra la mujer, incluyendo aquellas en el ámbito laboral, a fin de asegurar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres.

En términos del artículo 7 de la Convención Belém do Pará, el Estado Mexicano condena todas las formas de violencia contra la mujer y está comprometido a adoptar las políticas y medidas administrativas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar estas formas de violencia.

Que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo; enunciando en su artículo 34 fracción XII que las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo y promoverán condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y su prevención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación.

Que las disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia prevén el establecimiento de coordinaciones entre diferentes niveles de gobierno para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar.

Que la referida ley establece que la violencia contra la mujer en el ámbito laboral se ejerce por personas que tienen un vínculo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima e impide su desarrollo y atenta contra la dignidad. Por lo que deben implementarse acciones para prevenir y atender este tipo de conductas, además de que su incumplimiento es causa de responsabilidad administrativa.

Que el 25 de julio de 2018, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, recomendó al Estado Mexicano, en sus Observaciones Finales sobre el Noveno Informe Periódico de México; alentar a las mujeres a denunciar los incidentes de violencia de género, y asegurarse de que las mujeres víctimas tengan acceso a recursos efectivos y oportunos, y se garantice que todos los casos de violencia de género se investiguen eficazmente, así como que los autores sean enjuiciados y castigados como corresponda.

Que el Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas en sus Observaciones Finales sobre el Sexto Informe Periódico de México respecto de la violencia contra las mujeres del 7 de noviembre de 2019, recomendó facilitar la presentación de denuncias por parte de las víctimas, asegurar que todos los hechos violentos en contra de mujeres y niñas sean investigados con perspectiva de género y de manera diligente, pronta, exhaustiva e imparcial, que los autores sean enjuiciados y sancionados y que las víctimas puedan obtener asistencia, medios de protección y una reparación integral.

Que el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, es el instrumento que tiene como propósito establecer las bases de actuación para la implementación uniforme, homogénea y efectiva de los procedimientos para prevenir, atender y sancionar el Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Que el Hostigamiento Sexual y el Acoso Sexual son manifestaciones de violencia que afectan principalmente a las mujeres y derivan en sanciones de carácter administrativo, laboral y penal, y que, al ser actos de naturaleza oculta que generalmente suceden en lo privado, el dicho de las presuntas víctimas constituye prueba preponderante de lo denunciado.

Por lo anterior se emite el siguiente:

“PRONUNCIAMIENTO DE CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EN LA SECRETARÍA DE MARINA - ARMADA DE MÉXICO”

Las personas servidoras públicas de la Secretaría de Marina, manifiestan su absoluto rechazo a las conductas que atentan contra la integridad y la dignidad de las personas asumiendo el compromiso de actuar bajo el principio de Cero Tolerancia a las Conductas de Hostigamiento Sexual y al Acoso Sexual, con el propósito de crear ambientes laborales respetuosos de la ética, la dignidad, y de los valores de honor, deber, lealtad y patriotismo que enmarcan el actuar de las personas servidoras públicas de esta Dependencia, así como garantizar el Derecho a una Vida Libre de Violencia que nuestra Constitución establece como un Derecho Humano inalienable.

Los comportamientos de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual constituyen conductas impropias, no deseadas y son consideradas por quien las recibe como ofensivas, humillantes o embarazosas y violan el derecho al libre desarrollo psicosexual de las personas. Por lo que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Marina fincará las responsabilidades administrativas a que haya lugar e impondrá las sanciones respectivas



de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a la letra señala: *“En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la Secretaría o los Órganos Internos de Control impondrán las sanciones administrativas siguientes: I. Amonestación pública o privada; II. Suspensión del empleo, cargo o comisión; III. Destitución de su empleo, cargo o comisión, y; IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas” (sic).*

De conformidad con el artículo 13 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia el Hostigamiento Sexual *“...es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva...” (sic).* Mientras que, el Acoso Sexual se entiende como *“...una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos...” (sic).*

El Código de Ética de la Administración Pública Federal, en su artículo 5 denominado Respeto a los Derechos Humanos, señala que:

“Todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en las dependencias y entidades, conforme a sus atribuciones y sin excepción, deben promover, respetar, proteger y garantizar la dignidad de todas las personas, y para ello deberán evitar entre otras conductas, realizar o tolerar actos de Hostigamiento Sexual o Acoso Sexual, con independencia del sexo, identidad o expresión de género, características u orientación sexuales, de las personas involucradas en tales casos”.

En tal razón, las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, se conducirán en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia todas las personas, evitando las conductas que, de manera enunciativa más no limitativa, se mencionan a continuación:

- a)** Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo;
- b)** Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones;
- c)** Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona;
- d)** Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas;
- e)** Espiar a una persona en su intimidad, o mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario;
- f)** Condicionar la obtención de un empleo o ascenso, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;
- g)** Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual;



- h)** Condicionar la prestación de un trámite, servicio público o evaluación a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza;
- i)** Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- j)** Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- k)** Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;
- l)** Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;
- m)** Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual;
- n)** Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación, carteles, calendarios, mensajes, fotografías, audios, videos, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;
- o)** Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona;
- p)** Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual, y
- q)** Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

Además de las anteriores, en particular en esta Institución se ha identificado conductas que pueden constituir posibles actos de Hostigamiento Sexual o Acoso Sexual las cuales deben evitarse:

- a)** Imponer un arresto, amonestación u otro correctivo disciplinario como represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
- b)** Condicionar el ingreso a prestar servicios profesionales o laborales a la Secretaría de Marina su permanencia en ella o las condiciones de los mismos a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- c)** Utilizar el grado naval para intimidar, sugerir o forzar a una persona a someterse a intereses o deseos sexuales.
- d)** Sugerir, influir o intervenir de manera directa o indirecta en los procesos de ascenso o de adecuación de grado por interés sexual hacia la persona en promoción.
- e)** Condicionar la evaluación de cadetes, becarios y alumnos de las escuelas de formación y centros de capacitación de la Secretaría de Marina - Armada de México, a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.

Por su parte, la totalidad del personal naval, mercante y civil de esta Institución tiene la obligación de conocer el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del



Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, y conducirse de acuerdo al Código de Ética de la Administración Pública Federal.

Al promover la observancia de esta disposición, se busca asegurar que tanto el personal naval, mercante y civil que labora en la Secretaría de Marina, así como el personal discente, público usuario, personal sin nombramiento (como personas prestadoras de servicio social, personal de honorarios, personal subcontratado, entre otras) y, en general cualquier otra que tenga relación con esta Dependencia, sea tratado con respeto y se actúe con el rigor, responsabilidad y obligación de respeto a los Derechos Humanos que nos corresponde. Así mismo, el presente documento es un instrumento orientador de la conducta del personal antes mencionado (que no se reconozca como personas servidoras públicas), a fin de prevenir conductas constitutivas de Hostigamiento Sexual o Acoso Sexual.

Por ello, esta Institución se compromete a continuar de forma ininterrumpida con la sensibilización y capacitación del personal en esta materia, difundiendo información mediante campañas permanentes y tomar medidas efectivas que garanticen un ambiente de Cero Tolerancia a la violencia sexual.

En consecuencia, todo acto de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Secretaría de Marina - Armada de México, será investigado y sancionado según corresponda; exhortando a las todas las autoridades navales, civiles y mercantes a evitar represalias o imponer sanciones a las presuntas víctimas por ejercer el derecho de acudir a las instancias competentes de forma directa y sin la necesidad de correr los conductos regulares, promoviendo la cultura de la denuncia.

Se cuenta además con la Unidad de Promoción y Protección de los Derechos Humanos como área especializada para fortalecer la cultura de la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos y la Igualdad de Género, la cual trabajará de manera conjunta y coordinada con los Mandos y Establecimientos Navales para brindar atención de calidad y calidez a las presuntas víctimas, observando en todo momento el principio Pro Persona, pero sin dar por ciertos los hechos materia de la denuncia, salvaguardando con ello el principio de Presunción de Inocencia del que gozan las Personas Presuntamente Responsables.

Por lo que se tiene el firme compromiso de implementar el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, con pleno respeto a los Derechos Humanos y bajo los principios que se señalan:

- a)** Cero Tolerancia a las Conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual;
- b)** Perspectiva de Género;
- c)** Acceso a la Justicia;
- d)** Pro Persona;
- e)** Confidencialidad;
- f)** Presunción de Inocencia;
- g)** Respeto, Protección y Garantía de la Dignidad;
- h)** Prohibición de Represalias;



- i)** Integridad Personal;
- j)** Debida Diligencia;
- k)** No Revictimización;
- l)** Transparencia; y
- m)** Celeridad.

Exhortando a todo el personal de la Secretaría de Marina a sumarse a los principios y postulados del presente Pronunciamiento de Cero Tolerancia a las Conductas de Hostigamiento Sexual y al Acoso Sexual, a desempeñarse con estricto apego a los valores y principios antes mencionados.

Solo con instituciones que respetan los Derechos Humanos, prevalecerán ambientes laborales, respetuosos, libres de violencia y discriminación, fortaleciendo nuestra Institución, y enalteciendo los valores de honor, deber, lealtad y patriotismo que imperan en la Secretaría de Marina.

Este pronunciamiento surtirá efectos a partir del día siguiente de su firma.

Ciudad de México, a 21 de agosto de 2023.

**ALMIRANTE
SECRETARIO DE MARINA
JOSÉ RAFAEL OJEDA DURÁN**